

CONSTANCIA: Manizales, 04 de agosto de 2023. A despacho en la fecha con memorial y anexo subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00491-00

La CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor BERNARDO BUITRAGO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagaré, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigibles la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, y en contra del señor BERNARDO BUITRAGO, mayor de edad y domiciliado en Santa Rosa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.312.426.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 9445 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 13 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 130 de 1 08/08 /2023

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b7afd9820f356fd61f8c5510fb60dd5e38939a8b48a2a9e337e3a8294942c7**

Documento generado en 04/08/2023 01:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>